

**Juzgado Administrativo de Buenaventura-JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 26/01/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">76109-33-33-002-2019-00171-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	WEINER RIASCOS ANGULO	nacion- ministerio de defensa- policia nacional	REPARACION DIRECTA	25/01/2024	Auto resuelve recurso	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 25 2024 11:02PM...	 
2	<a href="#">76109-33-33-003-2023-00264-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	IVETH TATIANA CASTILLO RIOS	HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/01/2024	Auto rechaza demanda	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 25 2024 11:02PM...	 
3	<a href="#">76109-33-33-003-2023-00317-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	MARIA STELLA SALCEDO RIVAS	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	25/01/2024	Auto rechaza demanda	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 25 2024 11:02PM...	 

4	<a href="#">76109-33-33-003-2024-00009-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	GREISON MORENO MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	25/01/2024	Auto admite demanda	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Jan 25 2024 11:02PM...	 
---	---	---------------------------	------------------------	--------------------------	------------------------	------------	---------------------	---	---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>

Buenaventura D.E, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0015

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-002-2019-00171-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WEINER RIASCOS ANGULO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.</b>

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación visible a índice 021 del expediente digital SAMAI interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 728 del 19 de octubre de 2022 visible a índice 020 ibidem, proferido por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura mediante el cual se ordenó declarar el desistimiento tácito sobre la prueba de oficio que se decretó en la audiencia de pruebas practicada el 20 de abril del 2022 y se cerró el debate probatorio.

### II. ANTECEDENTES

Manifiesta en síntesis el recurrente que el día 02 de mayo de 2022, remitió al correo electrónico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez [solicitud@juntavalle.com](mailto:solicitud@juntavalle.com) la orden impartida por el despacho anexando las historias clínicas del Sr. Riascos sin obtener respuesta hasta la fecha de interposición del recurso.

Señala que para que opere la figura del desistimiento tácito en el sub examine se requieren 2 presupuestos, el primero i) que la actuación la haya promovido o formulado una de las partes, y el segundo ii) que la orden del juez sea mediante auto en el cual se debe indicar expresamente que la orden deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes que se haya notificado por estado y en vista de que ninguno de los anteriores presupuestos se cumplió y que a esa fecha no se le había brindado respuesta, solicita reponer el Auto No. 728 del 19 de octubre de 2022, el cual declara el desistimiento tácito de la prueba decretada de oficio ante

---

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y en consecuencia se dé trámite a la misma.

### **III. CONSIDERACIONES**

Habiendo sido interpuesto el recurso de reposición dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que por expresa disposición en cuanto a su oportunidad y trámite nos remite del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolverlo de la siguiente manera:

Revisada la actuación se advierte que a través del Auto Interlocutorio No. 728 del 19 de octubre de 2022 proferido por el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, se declaró el desistimiento tácito sobre la prueba de oficio que se decretó en la audiencia practicada el 20 de abril del 2022 y se cerró el debate probatorio, providencia contra la cual el apoderado de la parte demandante oportunamente interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Una vez estudiado el expediente, se evidencia que en efecto el recurrente de manera oportuna realizó el trámite pertinente para cumplir con su obligación de recaudar la mentada prueba, pues el día 28 de abril de 2022 le fue remitido por Secretaría del Juzgado el Oficio No. 125, ante lo cual éste procedió el 02 de mayo del mismo año, a comunicarlo a la **JUNTA REGINAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, como se aprecia con la captura de pantalla anexada al recurso, visible a índice 021, ítem 1, página 5 del expediente digital SAMAI.

Además advierte el Despacho que en el presente asunto, el suprimido Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura Valle del Cauca, no dio aplicación a la norma especial, contenida en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa que una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Así las cosas, ante la ausencia del requerimiento previo ordenado en el artículo 178 ibidem, necesario resulta reponer para revocar en su totalidad la providencia recurrida y en su lugar se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, anexando toda la documentación necesaria para que le sea practicada valoración y se le dictamine la pérdida de capacidad laboral al señor **WEINER RIASCOS ANGULO** y para tal efecto, se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Vencido el termino anterior sin que la parte demandante haya cumplido con lo requerido en la presente providencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a efecto de decretar el Desistimiento Tácito sobre la prueba de oficio decretada en la audiencia de pruebas practicada el 20 de abril de 2022.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el Auto Interlocutorio No. 728 del 19 de octubre de 2022, este no se concederá, en el entendido que ya no existe objeto sobre el cual conceder el mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>2</sup>**,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** para **REVOCAR** en su totalidad el Auto Interlocutorio No. 728 del 19 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice los trámites pertinentes ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, anexando toda la documentación necesaria para que le sea practicada valoración y se le dictamine la pérdida de capacidad laboral al señor **WEINER RIASCOS ANGULO** y para tal efecto, se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**TERCERO:** Vencido el termino anterior sin que la parte demandante haya cumplido con lo requerido en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a efecto de decretar el Desistimiento Tácito sobre la prueba de oficio decretada en la audiencia de pruebas practicada el 20 de abril de 2022.

**CUARTO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del Auto Interlocutorio No. 728 del 19 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

LMGM

---

<sup>2</sup> ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>

Buenaventura D.E, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0016

RADICADO	76109-33-33-003-2023-00264-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	IVETH TATIANA CASTILLO RIOS
DEMANDADOS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

**REF.: RECHAZO DE DEMANDA**

A través de Auto Interlocutorio No. 1278 del 29 de noviembre de 2023, el Despacho inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control de la referencia por las razones allí expuestas.

Una vez transcurrido el plazo de diez días para subsanar otorgado en la misma providencia a la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento, en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA,**

**RESUELVE:**

- RECHAZAR** la presente demanda instaurada por la señora **IVETH TATIANA CASTILLO RIOS** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

LMGM

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>

Buenaventura D.E, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 017

RADICADO	76109-33-33-003-2023-00317-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA STELLA SALCEDO RIVAS
DEMANDADOS	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REF.: RECHAZO DE DEMANDA**

A través de Auto Interlocutorio No. 1332 del 11 de diciembre de 2023, el Despacho inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control de la referencia por las razones allí expuestas.

Una vez transcurrido el plazo de diez días para subsanar otorgado en la misma providencia a la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento, en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA,**

**RESUELVE:**

- RECHAZAR** la presente demanda instaurada por la señora **MARIA STELLA SALCEDO RIVAS** en contra del **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
JUEZ

LMGM

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>

Buenaventura D.E., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0018

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-33-003-2024-00009-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>GREISON MORENO MURILLO</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

**REF. AUTO ADMISORIO**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 393 de 1997, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, esta última modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la presente demanda en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en lo que respecta al cumplimiento de las siguientes normas y actos administrativos:

- Artículo 31 numeral 5 de la Ley 909 de 2004.
- Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
- Capítulo 3 numeral 12 del Decreto 1083 de 2015.
- Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.
- Artículo 5 de la Resolución No. 10161 del 9 de agosto de 2023 expedida por la CNSC.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**, instaurada por el señor **GREISON MORENO MURILLO** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:
  - 2.1.** Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
  - 2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

**3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se hagan parte en el proceso y para que alleguen pruebas o soliciten su práctica (inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1.997, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente).

**3.1. ENTREGUESE** a la entidad accionada, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, (Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

**4. NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

**5. La DECISIÓN** será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAN VALENCIA**  
**JUEZ**

DECG